



ORDENANZA MUNICIPAL N° 27- 2020-MDCH

Characato, 20 de enero de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de fecha 15 de enero de 2020,

VISTO:

El Informe N° 08-2020-MDCH-SGATYC de Sub Gerencia de Administración Tributaria y Comercialización.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 9° de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades concordante con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; así como atribuciones para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales conforme a Ley.

Que, la norma IV del título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, otorga a los gobiernos locales potestad para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el artículo 41° sobre condonación, precisa que excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar el tributo,

Que, asimismo el Artículo 15° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que el impuesto Predial podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; b) En forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales. En este caso la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero. Las cuotas restantes serán pagadas el último día de los meses de mayo, agosto y noviembre (...)

Que, es política del actual Gobierno Municipal concordante con las facultades conferidas en la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, brindar amplias facilidades al público contribuyente del Distrito, para que cumplan con sus obligaciones formales y sustanciales del Impuesto Predial, presentando sus Declaraciones Juradas, así como efectuando los pagos pendientes de los años anteriores.

Que conforme el Informe N° 08-2020-MDCH-SGATYC de Sub Gerencia de Administración Tributaria, en el que concluye que, según el Informe la **aprobación de los Beneficios Tributarios, consistente en la exoneración del 100% de los intereses moratorios, multas tributarias del impuesto predial, la exoneración del 100% de intereses por deudas de arbitrios municipales, por deudas de los periodos vencidos y el periodo 2020 hasta 31 de marzo del 2020**, y a los Arbitrios Municipales hasta el 31 de marzo del 2020,

Que, en virtud a dichas competencias y facultades los gobiernos locales pueden establecer políticas y estrategias con carácter general que incentiven el cumplimiento oportuno de este tipo de obligaciones, a fin de permitir que los vecinos puedan regularizar su condición de infractor, además de contribuir simultáneamente a que la Municipalidad Distrital de Characato perciba ingresos que coadyuven al financiamiento de los servicios públicos que se brindan a favor de la comunidad;





Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal por unanimidad aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES. "AMNISTIA TRIBUTARIA 2020"

ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETO DE LA NORMA

ESTABLÉZCASE en la jurisdicción del distrito de Characato, el beneficio tributario denominado "AMNISTIA TRIBUTARIA 2020" a favor de los contribuyentes que efectúen el pago del Impuesto Predial, Arbitrios Municipales dentro del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario la República, hasta el día 31 de marzo de 2020., Vencido este plazo del período de beneficio Tributario, los contribuyentes que no logren acogerse a este beneficio otorgado mediante la presente Ordenanza Municipal, serán pasibles de la aplicación de los Intereses moratorios y las sanciones establecidas en el Código Tributario vigente.

ARTÍCULO TERCERO. - BENEFICIOS DE DESCUENTOS EN DEUDAS TRIBUTARIAS ARBITRIOS MUNICIPALES.

Durante la vigencia de la presente Ordenanza los contribuyentes o administrados gozarán de los siguientes beneficios tributarios (AMNISTIA TRIBUTARIA 2020):

- IMPUESTO PREDIAL: Condonación del 100% de los INTERESES MORATORIOS Y MULTA del año 2020 y años anteriores para que los contribuyentes regularicen con presentar las declaraciones juradas vencidas y paguen el impuesto predial.
- ARBITRIOS MUNICIPALES: Condonación del 100% de los INTERESES MORATORIOS del año 2020 y años anteriores.

La condonación solo será hasta el 31 de marzo del 2020

ARTÍCULO CUARTO. - Fijar la Tasa de Interés Moratorio TIM de 1.2% mensual y 0.04% diario, concordante con lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 33° del TUO del Código tributario vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Único. - Facúltese a la Gerencia Municipal realizar gastos en bienes y servicios que demande la implementación de la presente Ordenanza Municipal; así como su publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial; y en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

Felicitas Ruelas Huacasi
SECRETARIA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO

Abg. Iladio Simón Ruelas Huacasi
ALCALDE